

COMUNICADO

LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INFORMA

Que por medio de la Resolución N. 001 del 18 de junio 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO PARA EL PERIODO 2021 – 2024*”, se estableció el proceso para la elección de las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género del Departamento de Cundinamarca para el período 2021 — 2024.

Este proceso se ha desarrollado respetando las garantías de la participación ciudadana, buscando que la comunidad conozca la importancia de este cuerpo y participe efectivamente en el proceso, siempre en el marco de la transparencia y el reconocimiento de la democracia participativa y las formas diversas de representación.

Precisamente por ello, en el artículo 2º “*De las fases del proceso*”, de la Resolución N. 001 del 18 de junio 2021, se dispuso que en la fase 9 “*Votación*”, podrá votar toda ciudadana colombiana, mayor de edad, presentando su cédula de identificación en original y fotocopia (siendo esta última entregada a los/as jurados/as de votación y dejándola de forma definitiva dentro del archivo del proceso electoral).

En línea con lo anterior, en el párrafo 3º del artículo 5º “*De las elecciones*” de la misma Resolución, se estableció entre otros aspectos que, cada votante se acercará al punto de votación mostrando cédula de ciudadanía en original y entregando copia de su documento de identidad. Así mismo, firmará el registro de votantes. De igual manera se indicó que el registro de votantes, las fotocopias de los documentos de identidad y las actas de la jornada, se enviarán en sobre sellado a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

En virtud de algunas inquietudes e interrogantes de la comunidad sobre la fundamentación y necesidad del requisito de entregar copia de su cédula de ciudadanía en el proceso de votación para estas elecciones, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, se permite precisar que:

- La finalidad pretendida con la entrega de la cédula de ciudadanía a los/as jurados/as de votación y dejándola de forma definitiva dentro del archivo del proceso electoral, tiene un fin constitucionalmente legítimo en la medida que, con ello, se pretende dejar constancia del registro de votantes en el proceso de participación, garantizar la transparencia de la votación, para lo cual se precisa contar con las fotocopias de los documentos de identidad de los votantes y las actas de la jornada, documentos que se remiten en sobre sellado a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, y cuya utilización se enmarca estrictamente en el registro del proceso de elección.
- El requisito exigido de dejar copia de la cédula de ciudadanía, se enmarca dentro de los parámetros constitucionales y legales para este tipo de procesos de elección, máxime

teniendo en cuenta que, por su naturaleza jurídica la cédula de ciudadanía es un documento público que permite: i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia, y que, para el desarrollo del proceso, tiene como objetivo primordial garantizar la transparencia y legalidad, del proceso de elección.

- El Departamento de Cundinamarca no cuenta con registros previos de votantes y tampoco con registros de censos diferenciados por los grupos poblacionales especiales para este tipo de elección. Por esta razón, una de las formas de controlar el registro de votantes y llevar una trazabilidad apropiada a las exigencias de transparencia del proceso, lo constituye el aludido requisito de la fotocopia de la cédula, documento que es custodiado debidamente por esta Secretaría, con el fin de proteger y asegurar como único uso, el soporte requerido para la legitimidad de las elecciones. Al respecto, los/as jurados/as de votación, como parte de su deber, despliegan una tarea rigurosa que garantiza el uso exclusivo de la copia del documento para los fines de la elección, teniendo la responsabilidad de custodia de los mismos hasta el depósito en sobre cerrado y la entrega correspondiente en las instalaciones de esta Secretaría.
- En el marco de la democracia participativa resulta perfectamente razonable establecer ciertas reglas y condiciones para el ejercicio de la libertad política. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en varias oportunidades, cuando afirma que *“el procedimiento democrático no es una actividad espontánea, sino un producto de reglas. Estas reglas no son arbitrarias sino que están diseñadas para maximizar el valor epistémico de aquel proceso (...) este valor depende de varios factores, incluyendo la amplitud de la participación en la discusión entre aquellos potencialmente afectados por la decisión que se tome; la libertad de los participantes de poder expresarse a sí mismos en una deliberación; la igualdad de condiciones bajo las cuales la participación se lleva a cabo; la satisfacción del requerimiento de que las propuestas sean apropiadamente justificadas; el grado en el cual el debate es fundado en principios en lugar de consistir en una mera presentación de intereses; el evitar las mayorías congeladas; la extensión en que la mayoría apoya las decisiones; la distancia en el tiempo desde que el consenso fue alcanzado y la reversibilidad de la decisión. Las reglas del proceso democrático tratan de asegurar que estas condiciones sean alcanzadas en el máximo grado posible con el objeto de que las leyes que se sancionen resulten ser guías confiables para conducir a principios morales”* (Corte Constitucional. Sentencia C-141 del 26 de febrero de 2011). En este sentido es una regla jurisprudencial reiterada y uniforme aquella que señala que no hay derechos absolutos, siendo razonable que el ejercicio de los mismos deba someterse a las normas que el ordenamiento jurídico ha previsto de antemano para su desarrollo y materialización (Corte Constitucional C-045 de 1996)
- Siendo la cédula de ciudadanía un documento público de identificación de los ciudadanos colombianos, representa, en las voces de la jurisprudencia *“tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y*

*asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, **de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad.** En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.” (Corte Constitucional T-232 de 2018)*

- *Todo lo anterior permite concluir que resulta constitucional y legalmente admisible establecer requisitos para el ejercicio de ciertos derechos, entre otros, la participación política, razón por la cual, aquellas personas que pretendan participar en el proceso de elección reglado en la Resolución N. 001 del 18 de junio de 2021, deben someterse a las normas previamente dispuestas, que fueron ampliamente divulgadas y socializadas con la comunidad.*

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021



NORMA CONSTANZA SOLORZANO PERALTA
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

